



ADMINISTRACION DE SEGUROS DE SALUD  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

3 de marzo de 2003

Dr. Carlos Muñoz Bravo  
Presidente  
Medical Card Systems, Inc  
P.O. Box 9023547  
San Juan, P.R. 00902-3547

**CARTA NORMATIVA: # 02-12**

Estimado doctor Muñoz:

Se ha presentado a la Administración de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los inconvenientes que confrontan los pacientes diagnosticados con factor HIV positivo y/o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) para formar parte del registro de Cubierta Especial y accesar los servicios médicos necesarios para esta condición.

Luego de evaluar la información relacionada a esta situación hemos determinado dejar sin efecto la definición de SIDA emitida en la Conferencia Aclaratoria efectuada para los contratos vigentes y el comunicado con fecha del 17 de septiembre el cual incluía la misma definición. **Efectivo el 1ro de julio de 2003** la cubierta de servicios para los pacientes diagnosticados con factor HIV positivo y/o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) será la incluida en los contratos bajo la Cubierta Especial, esta es:

- Servicios para el tratamiento de las siguientes condiciones luego de haberse confirmado los resultados de laboratorios y establecido el diagnóstico:
  - 1) Factor HIV Positivo y/o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA),
    - (a) Incluye servicios ambulatorios y servicios de hospitalización.

No se requerirá referidos ni pre-autorización de la Organización de Cuidado de Salud y/o médico primario para las visitas y tratamiento de los beneficiarios en las Clínicas de Inmunología Regional del Departamento de Salud.

- 2) Tuberculosis
- 3) Lepra
- 4) Fibrosis Quística (C.F)
- 5) Cáncer
- 6) Hemofilia
- 7) Niños con condiciones especiales

Los medicamentos requeridos para el tratamiento ambulatorio de la Tuberculosis y Lepra, cubierto bajo la cubierta especial, están incluidos. Los medicamentos requeridos para el tratamiento ambulatorio o de hospitalización de los beneficiarios diagnosticados con SIDA o de aquellos beneficiarios con factor HIV positivo, así como sus dependientes están cubiertos bajo la cubierta especial, excepto inhibidores de Proteasa que se proveerán a través de, y en coordinación, con **PASET**.

La Cubierta Especial del Seguro de Salud se activará cuando se agote la cubierta especial de cualquier otro plan primario que posea el beneficiario brindando los mismos servicios comprendidos en esta cubierta.

Nuevamente, recalamos, que la vigencia de esta norma será efectiva desde el 1ro de julio de 2003. Esta norma deberá ser informada a los proveedores contratados

Cordialmente,

  
Lcdo. Orlando González Rivera  
Director Ejecutivo

*fdg*